**MINUTA PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE GLACIARES**

| **BOLETÍN:** 11.876-12 / 4.205-12**INICIATIVA:** Moción**CÁMARA DE ORIGEN:** Senado**INGRESO:** 04 de julio 2018 | **ETAPA:** Primer Trámite Constitucional (Senado) – Segundo informe de Comisión de Hacienda.**URGENCIA:** Sin urgencia**COMISIÓN:** Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado |
| --- | --- |
| RESUMEN : La moción presentada señala que los glaciares no son susceptibles de dominio, y que su uso y goce deben ser determinados por la ley. En este sentido, amparándose del artículo No 8 de la Constitución Política de Chile, que mandata que el Estado debe velar por la preservación del patrimonio ambiental, y entendiendo que los glaciares son estratégicos en materia de servicios ambientales, debe de regularse la destinación y actividades que cerca de ellos se permita.Este proyecto de ley cuenta con seis artículos acerca de la preservación y conservación de los glaciares, ambientes periglaciares y el permafrost. Esto aplicable a todo el territorio nacional, independiente de si se encuentran en lugares protegidos o no, ya que se establece que los glaciares son bienes nacionales de uso público y se encuentran protegidos de aprovechamiento y uso de parte de industrias. |

1. ANTECEDENTES GENERALES.

Luego de años de tramitaciones, proyectos que no consiguieron avanzar en el congreso y discusiones en diversas comisiones y carteras, este proyecto de ley que busca proteger glaciares que se encuentren fuera de los Parques Nacionales, fue despachado por la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados el miércoles 16 de junio del presente año.

Esta iniciativa legal corresponde al proyecto refundido de los boletines 11.876 y al 4.205-12, estos ingresaron a la cámara alta del Congreso Nacional por moción parlamentaria el 2018 y 2006 respectivamente. La moción de los senadores nace de la necesidad de una regulación que proteja los glaciares en Chile, ya que debido a la implementación del Proyecto Pascua Lama, que consistía en la explotación de metales, y los permisos otorgados para llevarlo a cabo, se presentaba la posibilidad de remover aproximadamente 10 hectáreas de glaciares, señalando que se debían implementar medidas compensatorias que resultasen pertinentes. Sin embargo, no hay medida compensatoria a la destrucción de glaciares, ya que son cruciales para la supervivencia, pues constituyen la reserva de agua dulce más importante del plantea.

1. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.

| Artículo 1 | Objeto de la ley. La protección de los glaciares, ambiente periglaciar y permafrost con el objeto de preservarlos y conservarlos. |
| --- | --- |
| Artículo 2 | Señala las definiciones de glaciar, entorno glaciar, cuenca glaciar y permafrost.  |
| Artículo 3 | Naturaleza jurídica. Se establece que los glaciares son bienes nacionales de uso público que, se encuentran protegidos con fines de conservación y excluidos del aprovechamiento y uso industrial. |
| Artículo 4 | Incorpora la figura del inventario público glaciológico. |
| Artículo 5 | Actividades prohibidas. Actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones. |
| Artículo 6 | Establece el sistema de protección del entorno glaciar. |
| Artículo 7 | Estipula el sistema de protección del permafrost, a través del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos o actividades que se ejecuten  |
| Artículo 8 | Faculta a la Dirección General de Aguas para fiscalizar y sancionar las infracciones a esta ley en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Disposiciones Transitorias | Se establece el deber de informar los proyectos o actividades que supongan un impacto significativo a glaciares, como también el ingreso al Sistema de Evaluación de impacto ambiental de actividades en ambientes periglaciares. |

1. ARTÍCULOS VINCULADOS A LAS AGUAS.

Artículo 1. El objetivo de la ley es proteger y preservar los glaciares, así como también los ecosistemas que incluyen agua superficial o subterránea.

Artículo 3. Al establecer que los glaciares son bienes nacionales de uso publico.

Artículo 6. Establece el sistema de protección del entorno glaciar.

Artículo 8. Faculta a la Dirección Regional de Aguas (DGA) para fiscalizar y sancionar infracciones a la ley.

1. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY.

Los boletines mencionados anteriormente son refundados de dos boletines en base a mociones presentadas en el congreso nacional, ambos referentes a temáticas medioambientales con especificidad en la protección de los glaciares y ambientes periglaciares. En este contexto, la propuesta vela por la preservación de los glaciares como ecosistemas que incluyen agua superficial o subterránea que constituyen una gran reserva de agua dulce del planeta, prohíba la intervención y la ejecución de cualquier tipo de proyectos en ellos, e imponga la obligación de monitorear estudiar y ejecutar las obras que garanticen la protección de los glaciares. Es por esto que la aprobación de este proyecto significa un avance en materia legislativa respecto a la protección del medioambiente, ya que no sólo se plantea la importancia de los recursos hídricos, sino que también, presenta principios de justicia medioambiental, ya que proyectos que actualmente estén dañando glaciares, deberán parar sus acciones hasta que instituciones a cargo den un nuevo curso de acción en base a los nuevos lineamientos.